

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN  
LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**JUAN JOSÉ PEÑA PONCIANO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN  
LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JUAN JOSÉ PEÑA PONCIANO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Gerardo Prado Ayau
<b>Vocal:</b>	Lic.	José Luis Martínez Zúñiga
<b>Secretario:</b>	Lic.	Sergio Roberto Santizo Girón

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Menfil Osberto Fuentes Pérez
<b>Vocal:</b>	Lic.	Miguel Ángel Cujá Xitumul
<b>Secretario:</b>	Lic.	Ery Fernando Bámaca Pocoy

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de febrero de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL

\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

JUAN JOSÉ PEÑA PONCIANO, con carné 200211464,

titulado SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS PROCESOS

DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

De acuerdo a su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del esqueje preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de iniciada la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 7 / 09 / 2018 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

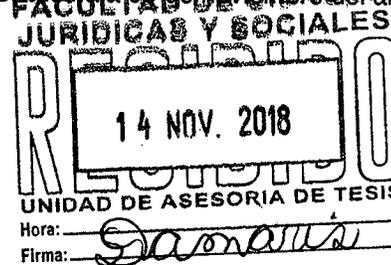
*Hector Augusto Canastuj Oscar*  
 Abogado y Notario



**LIC. HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL  
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 08 de noviembre del año 2018



**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha 13 de febrero del año 2018 se me nombró Asesor del alumno Juan José Peña Ponciano de su tesis que se intitula: **"SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**. Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y sintético y la técnica de investigación bibliográfica, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.
- e) **De la conclusión discursiva:** Con la investigación realizada se dio a conocer que la sanción de privación de libertad para los adolescentes en conflicto con la ley penal no es suficiente para su reinserción social, ya que también es necesario que se continúe con los programas socioeducativos, psicológicos y de control después de cumplir con su sanción respectiva fuera del centro de detención.

**LIC. HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



- g) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre el alumno y el Asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extendiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

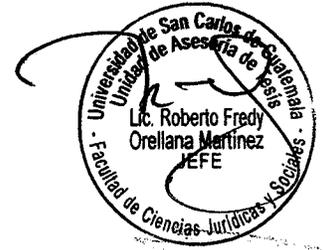
Atentamente.

LIC. HECTOR AUGUSTO CANASTUJ OSCAL  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO 10310

*Lic. Hector Augusto Canastuj Oscal*  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN JOSÉ PEÑA PONCIANO, titulado SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
**SECRETARIO**  
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
**DECANO**  
 GUATEMALA, C. A.

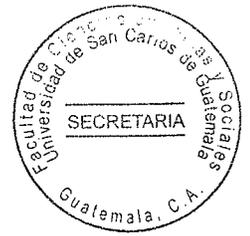




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por iluminar mi camino, darme fuerzas y hacerme saber que tengo la suficiente capacidad para lograr todo lo que me proponga.
- A MI ESPOSA:** Sindy Marroquín, por estar a mi lado incondicionalmente y haberme apoyado durante toda la carrera. Gracias.
- A MI HIJA:** Ashare Peña, usted es la fuerza que me impulsa a alcanzar y lograr mis objetivos. Es y será el regalo más maravilloso que Dios me ha dado.
- A MI PADRE:** Manuel Peña (Q.E.P.D.), por haberme enseñado diferentes puntos de vista en la vida.
- A MI MADRE:** Raquel Ponciano, por todos sus consejos, comprensión y apoyo a lo largo de toda mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Nancy y Michael (Q.E.P.D.), siempre estarán a mi lado, nunca los podría olvidar. Gracias por todo; Johana y Manuel, gracias por lo compartido, estoy seguro que se sienten orgullosos de mi triunfo y que esto los exhorte a seguir adelante.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por la formación académica y profesional.

## PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho de la niñez y adolescencia. Abarcó el territorio de la República de Guatemala durante el período comprendido de los años 2014-2017.

Los sujetos en estudio son los adolescentes en conflicto con la ley penal. El objeto de estudio de la tesis fue determinar si la sanción de privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal es efectiva o si es necesario el control de los adolescentes fuera del centro de detención para menores para propiciar su desarrollo socioeducativo y psicológico, para así asegurar su completa reinserción social.

El aporte académico es lograr que, por medio de una ley específica creada por el Congreso de la República de Guatemala, se establezca todo lo relacionado para asegurar la reinserción social de los adolescentes que han cumplido su sanción respectiva dentro de un centro de detención especializado, por medio de programas socioeducativos y psicológicos que les permita su desarrollo integral, pues con la investigación se demostró que los adolescentes cuando abandonan el centro de detención vuelven a delinquir, por lo tanto, del sistema actual de reinserción juvenil, no se obtienen los resultados esperados.

## HIPÓTESIS



La sanción impuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, no es suficiente para reinsertarlos socialmente, porque a pesar de que existen programas socioeducativos implementados para los internos, no cumplen con la finalidad de reinsertarlos a su familia y sociedad, pues vuelven a delinquir una vez estando en libertad, al no haber mecanismos legales que permitan el seguimiento de programas socioeducativos y psicológicos para internos que han cumplido con la sanción impuesta por el juez respectivo, pues una vez que salen de los centros especializados de detención para menores, se encuentran en total libertad sin ningún especialista que los guíe, lo que provoca en la mayoría de casos que vuelva a delinquir, por lo que la solución al problema es que de manera legal se establezca que los programas socioeducativos y psicológicos creados para menores en conflicto con la ley penal que se encuentran reclusos en un centro especializado, también se expandan a aquellos adolescentes que han cumplido con su sanción, pues es necesario que exista ese seguimiento para observar el comportamiento del adolescente y así asegurar completamente su reinserción social.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



A través de los métodos analítico y sintético se logró comprobar la hipótesis del problema planteado en el desarrollo de la tesis, dando a conocer que es necesario que de manera legal se establezca que los programas socioeducativos y psicológicos creados para menores en conflicto con la ley penal que se encuentran reclusos en un centro especializado, también se expandan a aquellos adolescentes que han cumplido con su sanción, pues es necesario que exista ese seguimiento para observar el comportamiento del adolescente y así asegurar completamente su reinserción social.



## ÍNDICE

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	1
1.1. Adolescencia.....	1
1.2. El adolescente como sujeto de derechos y obligaciones .....	3
1.2.1. Persona.....	3
1.2.2. Capacidad de los adolescentes.....	5
1.2.3. Clases de capacidad .....	5
1.3. Imputabilidad de menores de edad .....	8

### CAPÍTULO II

2. Marco legal del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala .....	13
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	13
2.2. Convención sobre los Derechos del Niño .....	19
2.3. Declaración de los Derechos del Niño .....	20
2.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	21
2.5. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	23
2.5.1. Principios.....	24
2.5.2. Objetivos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal ...	26
2.5.3. Desarrollo del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal..	27

### CAPÍTULO III

3. La privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	39
3.1. La privación de libertad .....	39
3.2. Fin rehabilitador de la privación de libertad.....	39
3.2.1. Rehabilitación psicológica .....	40



3.2.2. Rehabilitación psicosocial .....	40
3.2.3. Rehabilitación laboral .....	41
3.2.4. Rehabilitación familiar .....	41
3.3. Centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal .....	42
3.3.1. División o separación .....	50
3.3.2. Régimen abierto .....	52
3.3.3. Régimen semi-abierto .....	52
3.3.4. Régimen cerrado .....	53
3.3.5. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República .....	55
3.4. Programas enfocados en resocialización.....	58
3.4.1. Terapias psicológicas .....	59
3.4.2. Ámbito educativo .....	60
3.4.3. Terapias conductuales .....	62

#### CAPÍTULO IV

4. Sanción de privación de libertad y sus consecuencias jurídicas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	63
4.1. Causas que conllevan a los adolescentes a transgredir la ley penal en Guatemala.....	64
4.2. Consecuencias de la proliferación de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	67
4.3. Proliferación de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	68
4.4. Reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	69
4.5. Análisis de la sanción de privación de libertad y sus consecuencias jurídicas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	74
4.6. Propuesta de reforma al Artículo 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	75
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>81</b>



## INTRODUCCIÓN

La falta de oportunidades en las áreas de educación, salud, economía y principalmente la desintegración de la familia entre otras causas, facilitan el involucramiento de adolescentes a transgredir la ley penal mediante la comisión de delitos como autores y cómplices, quienes en la mayoría de los casos, los adolescentes tienen varios años de atraso escolar, viven de la mendicidad en las calles, además de sufrir maltrato psicológico o físico, producto de estas circunstancias son vulnerables a formar parte de estructuras criminales para la perpetración de delitos, pues las leyes establecen que son inimputables y la legislación establece un proceso específico para menores transgresores de la ley.

El objetivo general de la tesis consistió en que la sanción de privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal no es del todo efectiva, pues los programas socioeducativos y psicológicos de los que tiene derecho de gozar cuando se encuentran en privación de libertad, acaban cuando se ha cumplido con su sanción impuesta, provocando que al recobrar su libertad vuelvan a delinquir.

Se comprobó la hipótesis formulada ya que se dio a conocer que es necesario que de manera legal se establezca que los programas socioeducativos y psicológicos creados para menores en conflicto con la ley penal que se encuentran reclusos en un centro especializado, también se expandan a aquellos adolescentes que han cumplido con su sanción, pues es preciso que exista ese seguimiento para observar el comportamiento del adolescente y así asegurar completamente su reinserción social.

Los capítulos desarrollados en su orden fueron los siguientes: en el primero, se desarrolla los adolescentes en conflicto con la ley penal; en el segundo, se analiza el marco legal del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala; en el tercero, se establece la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal; y en el cuarto, se indica la sanción de privación de libertad y sus consecuencias jurídicas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.



Los métodos y técnicas utilizados fueron: método analítico, con el cual se analizó el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal como un todo y se desmembró en cada etapa, especialmente con el fin de analizarlo detenidamente y así comprender a fondo el problema; método sintético, se utilizó al momento de reunir y concretar los fundamentos jurídicos y doctrinarios, tanto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como en la Constitución Política de la República de Guatemala y textos que se refieren al tema planteado. La técnica bibliográfica, en la que se utilizaron libros referentes al tema de la investigación en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, privación de libertad, programas para adolescentes reclusos en centros especiales de detención, etc.

La reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, debe ser enfocada a largo plazo, es decir que permita al adolescente poder integrarse a la sociedad, puesto que si él recupera su libertad delinque nuevamente, la reinserción no se logra como tal, sino más bien no se cumple con el objetivo y todos los esfuerzos tanto profesionales como económicos por parte del Estado guatemalteco, no están logrando su finalidad principal, por lo que debe de realizarse el máximo esfuerzo pues dicha tarea de reintegración es compleja en todo sentido.



## CAPÍTULO I

### 1. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Es durante la adolescencia que se define la personalidad de las personas, sin embargo, cuando en dicha etapa comienzan a darse conflictos con la ley penal, es probable que el adolescente presente este tipo de problemas también en su edad adulta, es por este motivo que los adolescentes en conflicto con la ley penal merecen especial atención, pues son las futuras generaciones del país.

#### 1.1. Adolescencia

Es necesario definir este concepto para comprender con precisión el momento en el cual al ser humano se le considera adolescente.

Existen diferentes puntos de vista para enmarcar el termino adolescencia, sin embargo, generalmente significa el período en el que una persona individual deja de ser niña o niño para considerársele adolescente. Etimológicamente el término adolescencia radica en el latín *adolescere* que significa crecer, desarrollarse, crecer hacia la madurez, puente entre la niñez y madurez.

En relación con los conceptos madurez y pubertad, existen diferencias por lo que se enlistan las siguientes:



Madurez. Estado en el cuál la persona alcanza su nivel más alto de desarrollo, la persona se considera completamente responsable de sus acciones y omisiones.

Pubertad: incluye los años en los que se desarrollan las características sexuales secundarias. En este período se adquiere capacidad de reproducción.

“Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”; De ese punto de vista la adolescencia se encuentra en un nivel intermedio en el cual una persona no se considera niño y tampoco adulto. Es decir, se encuentra en un estatus en el cual su grado de conciencia no ha llegado al nivel de madurez ideal para comprender tanto sus derechos como sus deberes como persona”.<sup>1</sup>

Adolescencia es un término no bien delimitado respecto de otros conceptos como pubertad o juventud. “La distinción impúber/púber no se superpone en todas las épocas o culturas con la distinción infancia o adolescencia, aunque la distinción entre impúber e infancia sí se superpone, aproximadamente, en extensión. En algunas sociedades, la pubertad no clausura la etapa adolescente, mientras que, en otras, determinadas ceremonias ligadas a la adolescencia, sobre todo tratándose de chicas”.<sup>2</sup>

Se considera necesario traer a colación que desde un punto de vista de ciertas disciplinas tales como: la psicobiología, la sociología, la historia, enfatizan la construcción social histórica de las nociones en las diferentes épocas y procesos

---

<sup>1</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1.

<sup>2</sup> Lozano Vicente, Agustín. **Teoría de teorías sobre la adolescencia**. Pág. 15.



históricos, lo cual constituye a la adolescencia como una etapa de transición de la niñez al estado adulto.

## **1.2. El adolescente como sujeto de derechos y obligaciones**

El término adolescente en el Código Civil no existe, a pesar de que regula todo en cuanto a la persona y la familia. No obstante, dicha normativa si establece dos categorías para ejercer tanto derechos como obligaciones:

1. La mayoría de edad
2. La minoría de edad

### **1.2.1. Persona**

Este término se origina en Grecia en el periodo clásico, en el área del arte, específicamente en el teatro, pues se utilizaba para designar la máscara con la que esconderían el rostro los actores, recibiendo el nombre de persona, posteriormente significo el papel que representaba el actor y luego su significado era para diferenciar a cada ser humano.

“Desde el punto de vista jurídico, persona o sujeto de derecho, es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Pacheco Gómez, Máximo José Nemesio. **Teoría del derecho**. Pág. 91.



“Todo ente capaz de tener facultades y derechos”.<sup>4</sup>

Por lo que se resume en que persona es, todo ente capaz de percibir derechos y contraer obligaciones.

Si se analiza la legislación en cuanto al tema, el Código Civil, no define el término persona como tal, sin embargo, en el Artículo 1º se regula que es personalidad: “la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

De esa cuenta que ciertamente la persona es un ente o ser capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a razón de que está revestida de personalidad por parte del Estado para desarrollarse en el ámbito social y jurídico.

Una vez detallado el significado de persona y personalidad, resulta necesario ubicar al adolescente a quien el mismo Estado lo dota de personalidad a través de los diferentes instrumentos jurídicos, por lo tanto, lo convierte en un ser susceptible de derechos y obligaciones. En ese orden de ideas tanto el menor como el mayor de edad son personas individuales por lo tanto ambos tienen derechos y obligaciones acorde con su condición y capacidad, lo cual da origen al desarrollo del siguiente tema.

---

<sup>4</sup> García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 271.



## **1.2.2. Capacidad de los adolescentes**

Se considera que capacidad es la aptitud que toda persona posee para adquirir derechos y contraer obligaciones. Según lo establecido en el Código Civil, en su Artículo 8, "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley".

Por lo que en la legislación guatemalteca se regula cierta responsabilidad que los menores de edad poseen, interpretándose que así como son capaces de desempeñar ciertos actos ya establecidos por la ley, también los son para responder por esos actos permitidos.

## **1.2.3. Clases de capacidad**

Una vez definido el termino capacidad, es necesario desarrollar de una manera breve los tipos de capacidad, los cuales son cruciales para el desenvolvimiento del ser humano.

### **a. Capacidad de goce**

También recibe el nombre de derecho o tutelaridad. Es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, se refiere al mero goce de dichos derechos. Esta capacidad la



adquieren todos los humanos por el simple hecho de serlo.

Un ejemplo claro de esta capacidad sería una persona declarada en estado de interdicción o un recién nacido a quien le han heredado una cuenta millonaria, en este caso concreto ambos no pueden adquirir obligaciones sobre sus bienes debido al estado en que se encuentran, pero si pueden disfrutar y gozar de los mismos a través de sus representantes legales y obtener beneficio de esos bienes.

#### **b. Capacidad de ejercicio**

Se define como la capacidad absoluta que tiene una persona individual en la cual, además de gozar de sus derechos debe responder por cada una de sus acciones, ejerciendo por sí mismo, volviéndose un sujeto activo y pasivo dentro de las relaciones jurídicas. De conformidad con el Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se establece que se adquiere la capacidad absoluta cuando se adquiere la ciudadanía. "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley".

La Gaceta Número 40, expediente No.682-96, resolución de fecha 21 de junio del año 1996. "El sistema constitucional guatemalteco admite el pluralismo de edades, puesto que parte de reconocer los derechos ciudadanos a los mayores de dieciocho años de edad (Artículo 147), establece también las edades especiales para el ejercicio de determinados derechos, particularmente los de orden político para el acceso a



determinados cargos...”, el sistema guatemalteco, que tradicionalmente ha regulado el régimen de edad de las personas en relación con sus derechos, deberes, obligaciones, excusas o dispensas, ha sido el de una pluralidad antes y después de la línea que separa la mayoría de la minoría de edad. De esta manera goza el individuo en cada una de las edades determinadas por la ley de una diferente condición jurídica, ya sea como sujeto activo, con su capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular de una especial protección social y jurídica. Cabe puntualizar que la edad por sí sola no genera derecho alguno, sino que son las leyes las que deben determinar qué derechos se adquieren con la mayoría de edad y cuales con una edad diferente a ésta, tomando como base los diversos aspectos que pueden hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho.

Las diferentes legislaciones establecen una edad determinada para que una persona individual se le considere ciudadano y por ende pueda ejercer su capacidad absoluta. La mayoría de países contempla un rango de edad entre los 16 y 21 años de edad, al considerar que dentro de ese parámetro la persona individual alcanza un nivel idóneo de madurez.

### **c. Capacidad relativa**

De la interpretación del Artículo 8 del Código Civil en cuanto a que se establece que los mayores de 14 años son capaces para algunos actos que la ley determine, surge este tipo de capacidad.



La capacidad relativa, es aquella llamada especial debido a que la misma ley otorga y determina los actos en los cuales los adolescentes mayores a 14 años y menores de 18 años pueden realizar por sí mismos sin necesidad de haber adquirido capacidad de ejercicio.

Actualmente en Guatemala los menores de edad ya no pueden contraer matrimonio aún con la autorización de sus padres o tutores, debido a que el Decreto 12-2017 del Congreso de la República derogó el Artículo 82, 83 y reformo Artículos como 84 y 89 del Código Civil. Preceptos legales que permitían con el permiso de los padres o con la venia judicial al adolescente mayor de 16 años y a la adolescente mayor de 14 años pudieran contraer matrimonio.

Sin embargo, el hecho de que personas menores de edad se casaran legalmente violentaba ciertos derechos humanos de la niñez y adolescencia, principalmente de las adolescentes en su derecho a la libertad, dignidad e igualdad.

### **1.3. Imputabilidad de menores de edad**

Para comprender el interés por el análisis que brinde soluciones al fenómeno de menores transgresores de la ley penal, es necesario ubicarlo dentro de la problemática de la sociedad actual.

El ámbito social en que les ha tocado vivir a los adolescentes actualmente es hostil al ambiente ideal para su desarrollo, está caracterizado por una complejidad cada vez

mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende de fórmulas comunes.



La delincuencia juvenil en América Latina y especialmente en Guatemala se ha incrementado debido a que las pandillas y grupos antisociales valiéndose de la inocencia e inmadurez de los adolescentes involucran a estos menores y algunos hasta sufren de amenazas si se niegan a pertenecer a estos grupos delincuenciales.

Dentro de un contexto social determinado por grupos de niños y adolescentes que se encuentran dentro de niveles alarmantes de miseria, pobreza, desempleo, narcotráfico, explotación sexual y laboral, baja escolaridad o analfabetismo y desintegración familiar. Es difícil alcanzar una verdadera prevención de adolescentes transgresores de la ley, en virtud de todos los factores que influyen a los mismos para cometer actos ilícitos los cuales traen repercusiones en su desarrollo integral. A estos grupos sociales se les ha negado sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la indemnidad sexual, la libertad, la igualdad, acceso a la salud, la educación, la vivienda, recreación y el derecho al desarrollo integral como persona.

Derechos a los cuales el Estado se obliga a prestar. Sin embargo, en la mayoría de los casos las mismas familias de los adolescentes los exponen a vejámenes y explotaciones, si bien es cierto el Estado de Guatemala en su papel paternalista debe velar para que dichos derechos sean brindados a los menores de edad, no obstante cada padre de familia tiene la suma obligación moral de velar por el bienestar y cuidado de cada uno de sus hijos hasta cumplir la mayoría de edad primordialmente.



Lamentablemente la sociedad guatemalteca está acostumbrada a exigir al gobierno cambios y beneficios olvidándose que los progenitores son los principales responsables de sus hijos, de brindarles alimentos (dentro de ellos vivienda y vestuario), de protegerlos, de denunciar a cualquiera que vulnere cualquier derecho de sus descendientes y sobre todo de respetarlos.

Pero es evidente que no es así. Es completamente ilógico e incoherente que fuerzas de seguridad se ubiquen dentro de cada familia para prevenir y denunciar cualquier abuso hacia los niños y adolescentes cometido por los mismos familiares. El Estado a través de diferentes instituciones públicas coordina programas sociales por medio de los cuales se ejecutan sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, los cuales son mínimos y en la mayoría de los casos insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil a nivel nacional.

La delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social, mismos que fueron desarrollados al inicio de este capítulo. Estos factores se presentan en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos morales de la sociedad, como lo son: la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

En la sociedad guatemalteca se palpa esta problemática de la delincuencia juvenil, en donde de nada sirve aplicar paliativos o atenuantes, es menester encontrar, en primer lugar soluciones drásticas que corten de raíz el cáncer de la delincuencia en general, ya que está es un círculo vicioso en donde el adolescente sin perder su rol de menor de



edad en conflicto con la ley penal es víctima de los delincuentes que con engaños o amenazas lo influenciaron a cometer acciones ilícitas.

Se considera que de la mano de una política que enfrente a la delincuencia, debe existir otra política enfocada en prevenir y ejecutar programas en donde el Estado se comprometa a satisfacer las necesidades básicas que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone cumplir y dar el debido seguimiento, cumpliendo también con las leyes nacionales y de carácter internacional vigentes.

A continuación se exponen dos casos hipotéticos en los cuales se comete el mismo delito, uno en el que un adolescente menor de edad es el sujeto activo y en el otro caso un mayor de edad, siendo el primero, el que un joven de 17 años, cometa un asesinato y de ser encontrado responsable, se le aplicaría una sanción de privación de libertad, en centro especializado de cumplimiento en régimen cerrado, con un plazo máximo de seis años. El segundo caso el infractor es un joven de 18 años que comete el mismo ilícito penal, él debe ser condenado a una sentencia mínima de 25 y un máximo de 50 años.

Al realizar un análisis de la norma penal ordinaria y escudriñar el espíritu de la misma, se verifica que el legislador, observó que el agente que comete las acciones ilícitas penales necesita por lo menos 25 años o más para ser reinsertado a la sociedad, mediante un régimen especial de rehabilitación, eso en el primer caso.

Por otro lado, resulta necesario preguntarse ¿es congruente aplicar seis años de



sanción privativa de libertad, al adolescente transgresor de la ley penal, que ha cometido un delito de alto impacto social y que una persona mayor de 18 años que ha cometido el mismo delito, le sea impuesta la pena principal privativa de libertad de 25 o 50 años?

La privación de libertad es la última medida de coerción que puede ser aplicada a los adolescentes transgresores de la ley penal que ameritables, y por el tiempo más breve posible, sin embargo se deberán contemplar otras medidas alternativas como amonestaciones y otras previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño.



## CAPÍTULO II

### **2. Marco legal del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala**

Este capítulo tratará sobre todas aquellas normativas jurídicas tanto nacionales como internacionales en las cuales se sostiene el interés superior del niño. Para iniciar el presente tema se considera necesario mencionar que la situación irregular en Guatemala se concretizó por primera vez en el Código de Menores, el cual inició su vigencia desde 1979 hasta mediados del año 2003, sin embargo, el mismo fue sustituido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla artículos que otorgan tanto derechos como obligaciones a todas las personas que se encuentran en el país de Guatemala, y dentro de dicho contenido se encuentran normas legales que protegen a la niñez y adolescencia que es el tema que nos ocupa en la presente investigación.

“La Constitución de 1985 establece la apertura del ordenamiento jurídico guatemalteco al Derecho internacional en materia de Derechos Humanos de la Niñez, lo que permite una constante y dinámica actualización de los derechos de los niños y niñas guatemaltecos; en los Artículos 44 y 46 de la Constitución se establece una conexión o recepción de los Derechos Humanos en el derecho interno que permite su constante



actualización. Esta apertura de la Constitución guatemalteca a un orden cultural y valorativo externo tiene sus orígenes en el propio modelo del Estado constitucional. Debe recordarse que aunque los primeros textos decimonónicos no contaban con una referencia expresa de la apertura constitucional, todo el sistema de valores que estos contenían provenía de una fuente externa, que algunos autores fijan en el Derecho Natural”.<sup>5</sup>

De lo anterior se entiende lo siguiente: si bien es cierto la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, contempla artículos en beneficio de la niñez y adolescencia, también es cierto que los mismos se abrieron a partir del Artículo 44, el cual establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

El Artículo 46 del mismo cuerpo legal establece: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

---

<sup>5</sup> Solórzano, Justo Vinicio. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 66.



Los cuales establecen los derechos inherentes a la persona humana, es decir los derechos humanos y la preeminencia que los mismos tienen sobre el derecho interno.

Si se observa, el espíritu del constitucionalista fue dejar una base sobre la cual descansaran normativas específicas que protegieran los derechos intrínsecos de la persona humana, y a la vez reflejar la importancia suprema que los mismos tienen.

La sociedad se ha caracterizado por ser muy autoritaria por parte de gobiernos anteriores que han transgredido la libertad y los derechos de los guatemaltecos al pasar por alto la dignidad de cada uno de ellos, es por ello que las sociedades pese a dificultades y desigualdades dentro de los mismos compatriotas pasó de ser cerrada, a una sociedad abierta, democrática y participativa, después de más de tres décadas de guerra, lo cual implica un esfuerzo personal para quienes aplican el derecho y las leyes vigentes tanto internas como internacionales.

Cabe mencionar que este esfuerzo debe iniciar con dejar en el pasado las concepciones formalistas y caducas de la interpretación de la ley, y avanzar dando paso a un derecho más realista, mas social, más humano.

Reconociendo que el derecho debe actualizarse y acoplarse al desarrollo que está teniendo la población, logrando de tal manera acercarse a los fines para los cuales fue creado; es decir, un derecho que permite remover los obstáculos que impiden lograr una convivencia pacífica promoviendo el desarrollo integral en la sociedad. Dentro de los artículos previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala relacionados con la protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia se



traen a colación los siguientes:

Artículo 51. "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, y seguridad y previsión social."

Esta norma constitucional evidencia el deber del Estado de proteger y defender integralmente a los menores de edad y ancianos. Sin embargo debido al tema que nos ocupa se hará énfasis en los primeros, es decir los niños, niñas y adolescentes. Pues regula los derechos básicos de los mismos aperturando una o varias leyes especiales que desarrollen la forma en que los mismos serán garantizados.

Otra de las normas que contempla el interés superior del niño es el Artículo 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

En la norma anterior se puede constatar que el Estado de Guatemala protege a la persona desde su concepción, ese es el espíritu del Artículo relacionado anteriormente".

Artículo 20. "Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser



recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

De la norma anterior se desprende el análisis siguiente: los menores de edad, es decir los niños, niñas y adolescentes deberán contar con un trato preferente y especial, el cual debe ir encaminado a la educación, formación y desarrollo integral. En ninguna situación pueden ser tratados como adultos ni recluidos en centros de personas mayores de edad, en caso se les dictara una medida de privación de libertad, pues dicha norma apertura la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Y para concluir el Artículo 2 regula que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Artículo 3 reglamenta que el Estado es quien garantiza y protege la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Garantías y derechos que son dirigidos a toda la población sin embargo, los niños, niñas y adolescentes deberán ser atendidos y tratados de forma particular dependiendo de su situación y necesidades, debido a la prevalencia del interés superior del niño.

Con lo anterior se considera que el constitucionalista sentó las bases y principios básicos en los cuales descansarían leyes específicas que regularan y desarrollaran los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

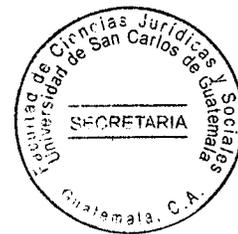


Las organizaciones internacionales han velado y tenido como prioridad el interés superior del niño, es por ello que se analizarán todas aquellas normas e instrumentos jurídicos que son aplicables en la actual sociedad, específicamente las que son utilizadas para el juzgamiento o proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Existen diferentes criterios entre los juristas relacionados con las limitaciones de los derechos de la niñez y adolescencia, puesto que unos sostienen que tales derechos no pueden limitarse a lo que se encuentra regulado en convenios internacionales y leyes ordinarias, sino que, deben ampliarse a toda opinión que se encuentra plasmada en declaraciones, recomendaciones, reglas mínimas, directrices, etc.

En virtud de que si bien es cierto todo ello constituyen únicamente manifestaciones positivas de juridicidad, también es cierto que con ello se orienta a la interpretación judicial objetiva, evitando acaecer en errores lamentables. En Guatemala únicamente el Convenio Sobre los Derechos del Niño ha sido ratificado por el Congreso de la República de Guatemala del grupo de todas las declaraciones, recomendaciones, reglas, directrices creadas por las naciones unidas, dejando sin relevancia los siguientes: las Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de la Justicia de Menores, directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia, las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Considerando necesario mencionar que los mismos a pesar de su valioso contenido interpretativo, aún no han sido ratificados por el Congreso de la República de



Guatemala lamentablemente.

Empero la Declaración de los Derechos del Niño, dio origen a los derechos de los niños, constituyendo un gran avance de la sociedad para el bienestar de los niños y adolescentes.

## **2.2. Convención sobre los Derechos del Niño**

Dicha normativa internacional consta de 54 artículos y se considera como la norma internacional de más alta jerarquía en relación con las restantes normas, por ser la única de acatamiento obligatorio para todos aquellos Estados que la suscribieron en su marco legal.

Se trae a colación que el gobierno guatemalteco suscribió la convención sobre los derechos del niño el 26 de enero de 1990, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 15 de mayo de 1990 por medio del Decreto número 27-90, mismo que entró en vigencia el 23 de mayo de 1990, día en que fue publicado en el Diario Oficial. Dicha declaración contiene muchos derechos que no tenían los niños, niñas y adolescentes anteriormente.

La ratificación de la convención sobre los derechos del niño trajo graves consecuencias para la población infantil y adolescentes, debido a que un niño, niña o adolescente puede ser objeto de cualquier tipo de disposición estatal, por el simple hecho de enfrentar dificultades para valerse por sí mismo, aunque éstas no dependan de su



voluntad; como en el caso de los menores de edad víctimas de explotación sexual, Sin embargo también ha traído en su mayoría beneficios para esa población en especial, pues respalda y garantiza el interés superior del niño y constituye una normativa de carácter obligatoria por haber sido suscrita por Guatemala.

### **2.3. Declaración de los Derechos del Niño**

Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de resolución número 1386, el 20 de noviembre de 1959.

Dentro de los derechos que establece esta convención se encuentran los siguientes:

- Derecho a una protección especial y a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.
- Que los derechos sean reconocidos para todos los niños del mundo sin distinción alguna.
- Derecho a un nombre y nacionalidad.
- A la seguridad social.
- Trato especial para quienes lo necesitan.
- Crecer bajo el amparo de sus padres.
- Derecho a la educación gratuita.
- Ser los primeros en recibir protección y socorro.
- Protección contra el abandono, crueldad y explotación.
- Derecho a no ser discriminado.



## **2.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que a su vez persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia al establecer el respeto de los derechos humanos, cabe mencionar que tuvo un recorrido complicado para poder ser aprobado por el mismo, debido a que ya existía un Código de la Niñez y Juventud.

La presente ley para evitar confusión sobre las edades de los niños y adolescentes, específica de manera clara en el Artículo 2, que se considera niño o niña a toda persona a partir de su concepción hasta que cumple 13 años de edad y adolescente hasta que cumple 18 años de edad.

El hecho de que una ley defina edades, sirve para establecer cuando un grupo tiene responsabilidad penal sí en caso se violare alguna norma que constituya delito o falta.

En dicha ley claramente se regula que serán sujetos todas las personas que estén comprendidas entre los 13 y 18 años al momento de realizar una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

En esta ley se visualiza que el adolescente puede estar en su calidad de víctima pero también puede ser transgresor de la ley penal, y como tal puede tener consecuencias jurídicas que son sanciones ya establecidas. Si bien es cierto el adolescente no debe ser tratado como un adulto, también lo es que ya posee una responsabilidad debido a



su capacidad relativa y cuyas acciones ilícitas conllevan consecuencias jurídicas, evitando la impunidad.

De esa manera el Estado de Guatemala se compromete con los adolescentes que cometen hechos contrarios con la ley penal, a garantizar su juzgamiento, pero respetando sus derechos en todo el proceso correspondiente. El cual estará a cargo de personas especializadas en temas de niñez y adolescencia, es decir de jueces de primera instancia de la niñez y adolescencia.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberá hacerse en armonía con los principios rectores, la doctrina y normativa tanto nacional como internacional. Eligiendo lo que más favorezca al niño, niña o adolescente, en virtud del interés superior del niño, es decir en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Recalcando, esta ley fue emitida con el fin de hacer que se respeten y se hagan valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se convierte también en un instrumento que promueve y regula la integración familiar y promoción social que persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro del marco del respeto a los derechos humanos.

En el ámbito judicial, la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contribuyó con erradicar en la manera posible las violaciones múltiples



del orden constitucional y del estado de derecho que se derivaban de la aplicación del Código de Menores, con la observación que el mismo negaba la calidad intrínseca de sujetos de derechos de niñas, niños y adolescentes, a razón de que se vulneraba el principio del debido proceso.

## **2.5. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Si bien es cierto los menores de edad son inimputables tal como lo establece la ley, no obstante existen muchos casos de comisión delictiva provocados por adolescentes, a quienes se les conoce como transgresores de la ley penal o adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la cual se establece un proceso especial para adolescentes que han transgredido la ley penal por su condición especial, el cual también conlleva el respeto a sus derechos y garantías básicas.

Tomando en consideración lo investigado en este proyecto, se puede definir el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal como: aquel conjunto de doctrinas principios y normas jurídicas que pertenecen a una rama del derecho público cuyo fin es el estudio y regulación de un proceso específico para los adolescentes que transgreden la ley penal.

Este proceso o juzgamiento más allá de ejercer un poder punitivo encaminado al castigo o sanción por la comisión u omisión de conductas delictivas por parte de los adolescentes, pretende rehabilitar a los mismos e incorporarlos de nuevo a la sociedad,



a su familia y a su entorno. Todas y cada una de las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal por mandato legal son gratuitas, dotadas de oralidad con el fin de garantizar la efectividad y celeridad del tal proceso.

### **2.5.1. Principios**

Cabe mencionar que, no obstante el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es especial, mismo que está basado en principios que protegen las garantías mínimas del ser humano menor de edad, es decir el interés superior del niño, el cual se encuentra regulado tanto en normativa nacional como internacional, dicho proceso de juzgamiento en la práctica se asemeja cada vez más al proceso penal común, con el cual se juzga a los adultos debido a que se evidencia únicamente el fin sancionador y no el fin protector y rehabilitador dirigido al adolescente en conflicto con la ley penal. Por lo que subsiguientemente se mencionaran las siguientes garantías básicas además de algunos principios que rigen el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### **a. Principio de legalidad**

*Nullum crimen, nulla poena sine lege*, no hay delito ni pena sin ley anterior establecida. Este se caracteriza por ser uno de los principios primordiales en un estado de derecho. El mismo consiste en que la ley debe ser clara en establecer aquellas acciones u omisiones que constituyen delitos y a la vez señalar su consecuencia jurídica o su sanción que se podrá aplicar. Dentro de este principio se encuentran inmersas las



siguientes garantías: garantía criminal, que es aquella que requiere que el delito se encuentre debidamente establecido o determinado en la ley vigente; garantía penal, que consiste en que la ley debe establecer una pena que corresponde al hecho delictivo; garantía judicial, que exige que tanto el delito como su pena sean determinados por medio de una sentencia judicial; garantía de ejecución, que implica que la pena ejecutada debe tener asidero legal.

**b. Principio de necesidad**

Se basa en que no puede existir una ley promovida por las necesidades sociales o coyuntura, este principio también recibe el nombre de mínima intervención. Su fundamento se encuentra contenido en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**c. Principio de lesividad**

Indica que la necesidad no puede producir daño a terceros, es decir que se debe evitar que un bien jurídico tutelado sea lesionado y que afecte a terceros aun cuando media cierta necesidad.

**d. Principio de materialidad o de derecho penal de acto**

Sostiene que no puede haber daño a tercero sin acción. Para que el mismo exista deben darse los siguientes supuestos:



- ✓ Que el acto sea exterior y evitable, es decir, la exteriorización de la acción que se haya dado de manera inevitable.
- ✓ Imputación objetiva (relación de causalidad existente)
- ✓ Existencia de ilícitos penales denominados de comisión por omisión

**e. Principio de culpabilidad**

Se basa en que no puede existir culpabilidad sin acción, lo cual sí se observa objetivamente es una garantía para el procesado, debido a que una persona para ser declarada culpable en sentencia firme, debe haber tenido capacidad para motivarse conforme a la norma y haber realizado el acto u omisión que se sanciona.

**2.5.2. Objetivos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

De conformidad con el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como objetivos los siguientes: establecer la existencia de cualquier transgresión a la ley penal, y a la vez determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Como se observó anteriormente lejos de tener objetivos punitivos o sancionadores, el proceso se encamina también a un seguimiento de reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

Con respecto a las trasgresiones legales cometidas por los adolescentes, cabe



mencionar que son las tipificadas o calificadas además en el Código Penal, en las leyes especiales. De conformidad con el Artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### **2.5.3. Desarrollo del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Dicho desarrollo se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, quedando su estructura de la siguiente forma:

#### **a) Etapa preparatoria**

Inicia con la persecución penal, la que existe únicamente cuando hay una infracción penal cometida por el adolescente.

Es allí donde se da a conocer tal acción ilícita a las autoridades competentes a través de una remisión del juez de paz, por juntas de protección de la niñez o por medio de actos introductorios regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales pueden ser:

#### **- Denuncia**

Consiste en el acto introductorio a través del cual cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho ilícito penal lo pone de conocimiento del Ministerio Público, de la Policía Nacional Civil o un órgano jurisdiccional, cabe mencionar que quien



presenta una denuncia no necesariamente debe acompañarse o auxiliarse de un abogado, además la misma no conlleva formalismos por lo que puede realizarse de forma oral o escrita.

- **Conocimiento de oficio**

Este acto introductorio procede cuando un juez tiene conocimiento de que un adolescente está o ha transgredido la ley penal, por lo que debe solicitar al ente investigador, es decir al Ministerio Público que dé inicio a la investigación.

- **Primera declaración**

Se considera necesario mencionar que el único caso en que se puede dar aprehensión de un adolescente es que éste se encuentre flagrante cometiendo un ilícito penal, por lo que se deberá poner a disposición del juez competente inmediatamente, con el fin de tomársele su primera declaración en presencia de su abogado defensor y el Ministerio Público.

Posteriormente de que el juez escuche a las partes y si fuere necesario asegurar la presencia el adolescente durante el proceso se dicta el auto de procesamiento, resolviendo la situación jurídica, imponiéndole cualquiera de las medidas cautelares contenidas en el Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Dependiendo de la existencia de peligro de fuga y/o obstaculización a la averiguación de la verdad que presente el proceso del adolescente se dictara medida de privación de libertad. La ley establece un plazo de dos (2) meses para realizar diligencias de investigación, éste plazo podrá prorrogarse por una vez por el mismo plazo. Cabe mencionar que sí el adolescente no está sujeto a una medida de coerción que no sea privación provisional de libertad, podrá prorrogarse. En la misma audiencia se debe fijar plazo para la presentación del acto conclusivo (el cual deberá ser lo antes posible), además de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia intermedia.

- **Actos conclusivos**

Sobreseimiento: procede cuando no existe fundamento para promover juicio en contra de un adolescente.

Clausura provisional: surge cuando no se cuenta con los suficientes elementos de prueba para requerir la apertura a juicio y se contempla la posibilidad que puedan incorporarse nuevos elementos de prueba.

El archivo: consiste en la solicitud que realiza el ente investigador de archivar las actuaciones debido a que no se ha logrado individualizar al transgresor.

Criterio de oportunidad reglado: se solicita cuando se trata de un hecho no muy relevante para la sociedad, en el cual no se afecta el interés público por el hecho cometido por el adolescente.



- **Procedimiento abreviado**

Esta solicitud procede cuando el ente investigador estima que la pena a imponer no exceda de cinco años de privación de libertad o cuando corresponda una pena no privativa de libertad, debiéndose contar para aplicar dicho procedimiento con el acuerdo del adolescente y su abogado defensor. Es necesario que el adolescente en conflicto con la ley penal acepte que tuvo participación en el hecho que se le imputa y que acepta la vía propuesta en el procedimiento abreviado, el cual se fundamenta en los Artículos 464 y 465 del Código Procesal Penal, trámite que se aplica por supletoriedad de acuerdo al Artículo 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**b) Etapa intermedia**

El Artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala: "El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión. El juez declarará abierta la audiencia. Inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud. Luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda.



Concluida la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que fundan sus pretensiones.

Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, en la audiencia, a menos que el juez resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden de la audiencia.

En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra solamente una vez, por el tiempo que establezca el juez, al fiscal, al defensor y a las demás partes”.

La audiencia intermedia tiene por objeto, que el juez establezca sí existe o no fundamento para someter a juicio al adolescente en conflicto con la ley penal, después de haber analizado las conclusiones presentadas por el Ministerio Público, además de haber, escuchado al agraviado, adolescente y abogado defensor, resolviendo el juez sí es procedente someter a juicio al adolescente o acceder a cualquiera de las solicitudes planteadas por el Ministerio Público, es decir la solicitud de sobreseer o clausurar el proceso provisionalmente, archivarlo o si fuere el caso de prorrogar la investigación por parte del ente acusador. Sí se admitiere la acusación y apertura a juicio, el juez examinará las actuaciones, debido a que las partes ofrecerán sus medios de prueba. En la resolución judicial el juez señalara día y hora para el debate en un plazo no mayor de 10 días.



**c) Etapa de debate**

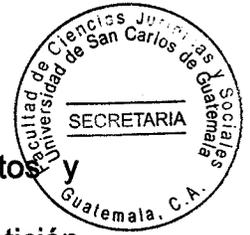
Esta audiencia se caracteriza por ser, reservada, oral y privada. Quien conoce esta etapa es el mismo juez contralor de la investigación, lo cual es una peculiaridad del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, pues si se compara con el proceso penal común, la etapa de juicio la conoce un Tribunal de Sentencia.

El fin de esta etapa es, establecer sí el adolescente tiene responsabilidad penal o no, de ser así deberá imponérsele una sanción dentro de los parámetros legales. En dicha audiencia deberán comparecer el adolescente, su defensor, el ofendido y el Ministerio Público, claro está que podrán presenciar la misma si fuere el caso los testigos, peritos, intérpretes, padres, tutores o representantes de los adolescentes.

El debate se divide en dos etapas en relación a los siguientes aspectos:

- a) Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal: En el momento en que el juez da inicio con la audiencia, deberá instruir al adolescente sobre el significado e importancia del debate, posteriormente procede a tomar la declaración del transgresor; en ese momento el adolescente puede hacer uso de su derecho de declarar o de abstenerse de ello, no obstante, al igual que en el proceso penal común, sí el adolescente declara será sometido a interrogatorio, dichas preguntas deberán ser claras y directas.

Subsiguientemente se realiza la recepción de pruebas; las cuales pueden ser



periciales, testimoniales, documentales, incluyendo exhibición de objetos y elementos secuestrados. El juez ordenará la recepción de las mismas a petición de parte.

Cabe mencionar sí el Juez considera necesario podrá suspender la audiencia por un plazo de cinco días con el fin de esclarecer la verdad dentro del proceso.

En caso en que se probare la existencia del hecho delictivo y la participación del adolescente en la comisión del mismo, el juez hará declaración de la primera parte del debate, luego tanto el abogado defensor como el representante del Ministerio Público en dicho proceso procederán a externar sus conclusiones, el transgresor tendrá derecho a la última palabra al igual que el ofendido y por último derecho a réplica por parte del abogado defensor y el fiscal con el fin de refutar los argumentos vertidos por la parte contraria.

b) Sobre la idoneidad y justificación de la sanción o cesura del debate

En esta parte del debate se discutirá sobre la idoneidad de la sanción; por lo que de ser declarada en la primera parte la existencia de responsabilidad del hecho por parte del adolescente, el juez determinará el grado de participación y justificación de la sanción impuesta, debiendo contar con la presencia de un psicólogo y un pedagogo, debido a que por su especialidad el juez se apoyara también en ello para determinar la sanción, por lo que también se determinará el tiempo de duración de la sanción y la finalidad de la misma.



La resolución sobre responsabilidad transgresional del adolescente en conflicto con la ley penal se dictará inmediatamente al finalizar la audiencia o en algunos casos hasta tres días posteriores a la audiencia. La misma se realizara de conformidad con el Artículo 221 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sujetándose también a los principios rectores de conformidad con el Artículo 222 de dicha ley.

**d) Etapa de impugnaciones**

En esta etapa las partes llevan a cabo un control sobre las resoluciones que han sido dictadas, por medio del cual pueden oponerse al fallo emitido, planteando los recursos que la ley establece: revocatoria, reposición, apelación, recurso extraordinario de casación y revisión.

Respecto al plan individual y proyecto educativo es el equipo técnico multidisciplinario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República que deberá realizarlo en un plazo que no exceda de 15 días a partir de la firmeza de la sentencia, no obstante el juez podrá modificar dicho plan consultándolo siempre al equipo técnico multidisciplinario que deberá resolver en un plazo de tres días.

**e) Etapa de ejecución**

Una vez la sentencia se encuentre firme y aprobado el plan individual y proyecto educativo corresponde al juez el control de ejecución de medidas de



adolescentes en conflicto con la ley penal, así como controlar la ejecución de la sanción impuesta.

Dicho control será realizado en audiencias orales de revisión de la sanción cada tres meses, debiendo ser auxiliado por un psicólogo, un pedagogo y un trabajador social, quienes serán designados por la Corte Suprema de Justicia, además de contar con un psicólogo, un pedagogo y un trabajador social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Es de esa manera como el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal debe llevarse a cabo, sin embargo, actualmente los plazos establecidos en dicho proceso no se cumplen a cabalidad, lo cual impide que la reinserción y resocialización a la sociedad de los adolescentes sea efectiva, debido a tal retardo. Debido a ese atraso la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República tampoco logra cumplir a cabalidad con sus objetivos relacionados con la atención integral a los adolescentes, debido a que su trabajo debe iniciar en el momento en que el plan individual y proyecto educativo es aprobado por el juez y notificado, no pudiendo implementar estrategias de reinserción mientras los transgresores se encuentran privados de su libertad de forma provisional.

Cabe mencionar que los familiares se muestran renuentes a proporcionar la información necesaria para ser inscritos en el ciclo escolar, a razón de que los mismos guardan esperanzas que la privación de libertad puede terminar en cualquier momento pues aún no ha sido definitivamente declarada.



Se considera necesario mencionar que cuando los jueces dictan sentencia una vez los adolescentes han cumplido un año de privación provisional de libertad, no se realiza el plan individual y proyecto educativo, tampoco cuando se dicta la sentencia faltando pocos meses para cumplir con el tiempo de la sanción impuesta de privación de libertad en cualquiera de los regímenes antes referidos. Eso hace que no se vea la evolución de medidas de adolescentes encaminadas a desarrollar la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal a su familia y sociedad.

El juez de ejecución de la niñez y adolescencia está encargado de realizar audiencia de revisión de la sanción cada tres meses y en ocasiones los adolescentes sancionados no logran asistir a las audiencias. Lo cual causa que no se tenga un control eficiente del progreso de la medida dictada.

Se atribuye que las causas del retardo en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal son las siguientes:

- f) Falta de creación de más juzgados en esta materia
- g) La cantidad de adolescentes que transgreden la ley va en aumento

Para concluir con el presente capítulo se considera necesario mencionar que una forma de solventar dichas problemáticas, es que La Corte Suprema de Justicia aperture nuevos órganos jurisdiccionales especializados en temas de la niñez y adolescencia con el fin de no demorar los procesos y brindar a la población una justicia especializada, pronta y cumplida. Con respecto a la cantidad alarmante de



adolescentes en conflicto con la ley penal, se considera que no únicamente el Estado es el responsable de las actitudes y acciones por parte de ellos, es primeramente responsabilidad de los progenitores, pues es en el seno familiar donde los niños son educados con principios morales para que sus bases sean reforzadas en los centros educativos. Sin embargo, el Estado asumiendo su responsabilidad debiera contar con más programas educativos, laborales y recreativos especiales para niños y adolescentes donde ocuparan su tiempo en su formación y desarrollo social.





## CAPÍTULO III

### 3. La privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal

Si bien es cierto en la legislación guatemalteca, específicamente el Artículo 23 inciso 1º del Código Penal, establece que los menores de edad son inimputables, también lo es, que el Artículo 180 literal "g" de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que dentro de las medidas de coerción aplicables para los adolescentes transgresores de la ley, la privación de libertad provisional en un centro especial de custodia, única y exclusivamente en aquellos supuestos que dicha ley contemple. Cabe mencionar que no existe contrariedad certera entre ambas normativas. En el presente caso la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, entró en vigencia posterior al Código Penal y con base en el principio de especialidad, es la primera la que debe aplicarse, de conformidad con el Artículo 9 del Código Penal.

#### 3.1. La privación de libertad

En ese sentido, el presente capítulo desarrollará el concepto de privación de libertad, sus orígenes, sus funciones, elementos y finalmente la aplicación de dicha medida.

#### 3.2. Fin rehabilitador de la privación de libertad

Rehabilitar o restituir a un estado anterior es parte de los fines de la prisión o privación



de libertad. Por lo que en el presente apartado se considera necesario mencionar que la rehabilitación comprende una serie de etapas a las cuales una persona deberá estar sometida, con el fin de ser reintroducida a la sociedad; dicha rehabilitación debe ser tratada por especialistas por ende capacitados para desempeñar dichas funciones, quienes proporcionarán una atención orientada a mejorar las condiciones de vida de la persona, ya sea física, psicológica o social.

### **3.2.1. Rehabilitación psicológica**

Es la ayuda que se presta al individuo la cual está encaminada a superar los mecanismos de ajuste mentales que sean fuente de conflicto o enfermedad, desde la psicoterapia hasta medicamentos especiales. Claro está que este tipo de terapia debe ser realizada por psicólogos especializados en la materia o psiquiatras, además de la colaboración de la familia del individuo.

La rehabilitación se considera terminada y exitosa cuando el paciente o el privado de libertad se reincorpora a la sociedad y su familia con un nuevo concepto de sí mismo, de la vida y la sociedad en general. A su vez es aceptado en su círculo, es decir familia, amigos, ambiente laboral y logra hacerse valer por sí mismo desempeñando actividades que agregan valor a su vida y a la sociedad.

### **3.2.2. Rehabilitación psicosocial**

Este tipo de rehabilitación comprende una serie de mecanismos, con recursos



orientados a proporcionar una mejor calidad de vida para la persona, además de proveer las herramientas necesarias para su desempeño en la sociedad, especialmente en cuanto a relaciones humanas o fraternales, se provee de condiciones que impliquen un ambiente similar a un entorno social, con el fin que el paciente no se sienta excluido de una agrupación sino que pueda reconocer sus habilidades y el aporte que puede brindar en sociedad.

### **3.2.3. Rehabilitación laboral**

Está consiste en un proceso en el cual una persona logra compensar cualquier obstaculo que ha acontecido que afectan su desempeño laboral, dificultando e impidiendo la integración a su trabajo.

En ese sentido la persona debe sentirse útil en la sociedad y a la vez ser productiva; siendo a través de la orientación que se le brinde el individuo se sentirá capaz de poder realizar una labor, el fin principal es lograr que dicha persona destaque sus habilidades, que en un momento oportuno pueda realizarlas y contribuir tanto al desarrollo personal como social.

### **3.2.4. Rehabilitación familiar**

Es aquella que se constituye por una serie de programas, métodos y técnicas empleados por los familiares de los pacientes (privados de libertad) con el fin de encontrar las soluciones necesarias para la recuperación del mismo y su reinserción



familiar y social.

Los familiares del paciente desempeñan un papel fundamental en proceso de rehabilitación, debido a que son las personas más cercanas del reo, quienes han sentado sus bases de desarrollo desde su niñez.

Uno de los factores más importantes para la reivindicación del paciente en el caso hablando de jóvenes en conflicto con la ley penal es la participación y el apoyo de su familia, aunque él no lo considere así, o lo niegue.

La familia puede ayudar a disminuir algunos efectos adversos, si se trabaja a la par con el equipo de rehabilitación, la rehabilitación resulta hacerse más fácil y eficiente, procurando trabajar juntos para encontrar soluciones enfocadas a la realidad, participar en actividades que interesen tanto al paciente como a la familia favoreciendo su educación y la reintegración a la sociedad.

### **3.3. Centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el Artículo 1 define como niño a “Toda persona menor de 18 años de edad”, y compromete a los Estados Partes a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes. Queda conjurado de este modo un límite decisivo para regular dos sistemas penales netamente diferenciados: el sistema penal para adolescentes destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores hasta los



18 años de edad y el sistema penal general establecido para los infractores mayores de 18 años.

De lo anterior se deriva que cada Estado debe, tener sistemas penitenciarios diferentes con enfoque a adolescentes que según con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los considerados entre 13 y menos de 18 años, y otros centros carcelarios para los que son mayores de 18 años.

Por ninguna razón estos dos sistemas podrán unificarse, pues violarían además de la norma constitucional y ordinaria, los convenios y tratados que favorecen el interés superior del niño, en especial La Convención sobre los Derechos del Niño, que como ya se anotó la definición de niño incluye a toda persona menor de 18 años.

Las normas internacionales en relación a los derechos humanos establecen un sistema de justicia penal, de conformidad con el principio de especialización en el que propone lo siguiente:

- a. Que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes;
- b. Que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas;



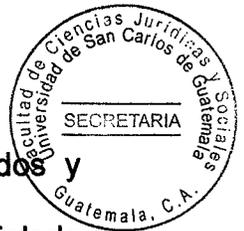
- c. Que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados a la población de mayores de 18 años;
- d. Que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general.

En otros términos, esto significa que mediante la CDN los Estados se han obligado a establecer un régimen jurídico y una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por los adolescentes. Asimismo, requiere que los funcionarios integrantes de estos órganos estén especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes.

Este régimen especial debe ser aplicado a partir de una edad mínima antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

Es decir que los Estados deben dar una edad a partir de la cual las personas menores de 18 años de edad sean punibles, en forma completamente diferenciada de los adultos. Al grupo etario comprendido entre esa edad mínima y los 18 años de edad, se le denominará: adolescente.

De lo que se interpreta, primero en relación a la literal "a", el principio de especialidad, el juzgamiento de un adolescente debe ser aperturado, dirigido y desarrollado en un



órgano judicial especializado, es decir en el caso de Guatemala, por juzgados y tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con el acuerdo número 42-2007, de la Corte Suprema de Justicia, que crea un sistema de proceso especial derivado de los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El objeto de dicho acuerdo o reglamento es, la adecuación de la práctica judicial a la normativa aplicable, así como la reorganización del personal adscrito a la jurisdicción, con el fin de lograr la gestión adecuada y eficaz de los casos.

El despacho judicial deberá organizarse en atención al principio de exclusividad de la función jurisdiccional encomendada por mandato constitucional a jueces y magistrados; consecuentemente las funciones del personal auxiliar tendrán como fin facilitar el ejercicio de la misma y que la organización actual del despacho judicial conserva rutas de gestión innecesarias que han incidido en la poca eficacia y eficiencia del sistema de justicia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos y de adolescentes en conflicto con la ley penal lo cual ha generado un retraso injustificado en la tramitación de los procedimientos.

En virtud de lo anterior, resulta imperioso reorganizar las funciones del despacho judicial y del personal que integra equipo técnico adscrito a la jurisdicción así como de la unidad de gestión e información, garantizando de esta manera el principio de inmediación judicial.



De esa cuenta el Organismo Judicial cumple con lo acordado en las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, al procurar que la administración de justicia dirigida a niños y adolescentes sea debidamente especializada, con el fin de respetar todos y cada uno de los derechos de los mismos, además de evitar que los procesos incurran en mora judicial.

Lo ideal en cuanto a los procesos especializados en niñez y adolescencia fueran controlados por jueces especializados profesionalmente en la materia, atendiendo a que en la actualidad, las diferentes universidades contemplan dentro de sus pensum de estudio, maestrías y diplomados en niñez y adolescencia. En su defecto la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, cuenta con cursos abiertos y a opción de los juzgadores y de auxiliares judiciales, con el fin de que los mismos sean capacitados y ayudados en su labor procesal.

En relación a la literal b, del fragmento extraído del documento de Unicef, se analiza que los procedimientos deben ser ideales para adolescentes, tomando en consideración su vulnerabilidad, su estado social, físico y psicológico; ello por su condición de adolescente no debe ser demasiado baja, puesto que deben tenerse en cuenta aquellas circunstancias que afectan su madurez emocional, mental e intelectual, considerando que el discernimiento y la capacidad de comprensión de sus actos están en relación con condiciones históricas y culturales.

En relación a la literal c, claramente está que los centros de privación de libertad en ningún momento pueden ser los mismos que los destinados a los adultos. Según el



relato de Unicef el adolescente en prisión preventiva debe estar separado no sólo de las personas adultas a menos que se contrarie su interés superior, sino también de otros jóvenes condenados. Como se dijo más arriba, no es posible garantizar estos derechos si se determina su alojamiento en una comisaría. La excepcionalidad de esta medida debe ser cumplida en establecimientos especialmente aptos, en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes. Además debe asegurarse en todo momento el contacto del adolescente con su familia y que se le permita el acceso y goce a derechos vitales que desarrollan: actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas, recreativas, y servicios médicos. Asimismo, debe asegurarse el derecho a cuestionar la justificación de la prisión preventiva ante el juez competente con la asistencia de su abogado defensor. No sin dejar de mencionar lo importante que es el respeto que se debe guardar por el carácter confidencial de las comunicaciones que el adolescente mantenga con su defensor, que en cualquier proceso penal debe hacerse, más aún si se tratare de adolescentes.

El Artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece: Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

La legislación especial que regula dicha materia, contempla esa diferencia que debe



mediar entre los centros de privación de los adultos y de los centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal. Cabe mencionar que el término centros especializados, conlleva una serie de elementos tanto materiales como humanos, se conceptualiza como el centro especializado a asistencia técnica y continua para personas en régimen de internamiento carcelario, cuya finalidad principal es el diagnóstico y tratamiento del adolescente con el fin de lograr su pronta rehabilitación y reinserción social, contando con la infraestructura adecuada a las condiciones y necesidades de los adolescentes, en áreas: de salud, educación, familia, cultural, deportiva, psicológica, entre otras.

Dentro de dichos centros deberán contarse con programas especiales para su condición de adolescentes promovidos por el mismo Estado, no obstante en las últimas décadas la sociedad civil, ha jugado un rol muy importante en la sociedad, tomando conciencia que la protección y atención de la niñez y adolescentes no sólo corresponde al Gobierno, las asociaciones, organizaciones no gubernamentales, grupos de apoyo, entre otros se ha unido y han ofrecido a través de convenios de carácter colaborativo interinstitucional colaborar con capacitaciones y atención a los adolescentes en los diferentes centros especializados.

Sin embargo, el hecho de que el Organismo Ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la república, acepte y suscriba convenios de apoyo interinstitucional con la sociedad civil, no significa que este delegando su responsabilidad a ella, más bien es un trabajo en equipo el que realísticamente hablando resulta ser eficiente.



En el caso de que un adolescente sea sometido a una sanción privativa de libertad ya sea temporal o definitiva, esta debe ser impuesta por un juez competente, considerando dicha medida de coerción de ultima ratio, es decir que no existe otra mejor opción en ese momento, lugar y circunstancia, derivado del hecho delictivo realizado por el adolescente en conflicto con la ley penal.

Dicha medida de coerción, priva al adolescente a desplazarse por donde desee, empero es preciso aclarar que una sanción definitiva es aquella que se aplica como resultado de un proceso penal, en el cual ya existe una sentencia firme, cuyo fin es sancionar al adolescente por la comisión de un delito, así mismo debe procurar su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

A diferencia de la sanción temporal esta es en consecuencia de una medida cautelar cuyo fin es asegurar el proceso y evitar la fuga del acusado. En definitiva estas sanciones son diferentes y persiguen distintos fines, ambas privan el derecho de libertad, las mismas llevan a la reclusión en centros de privación de libertad.

La idea es que en Guatemala existan centros que cumplan verdaderamente la función de ayudar al adolescente durante el tiempo que permanezca en ellos, con el fin de que cuando salga, puedan reinsertarse a la sociedad sin tanta dificultad. Los centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal deben ser creados especialmente para menores de edad, y cubrir sus necesidades básicas acorde a su edad y situación social o familiar; es así como la norma prohíbe la convivencia entre mayores y menores de edad; pero ¿Qué sucede con aquellos que alcanzaron la



mayoría de edad en esos centros durante el procedimiento?, preguntas que, entre otras serán tratadas a continuación.

### **3.3.1. División o separación**

Tal como lo recomienda la Organización de Naciones Unidas las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Se menciona la separación de categorías que debe existir en un centro penitenciario el cual debe estar dividido por secciones tales como sexo, edad, antecedentes, entre otros.

Se considera necesario traer a colación la Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 37, inciso a y c, el cual prohíbe expresamente la aplicación de penas que sean consideradas tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Mencionando que el análisis de este estándar no debe realizarse sólo a partir de los textos de la normativa penal, que probablemente no contemplen este tipo de penas en forma explícita, sino que debe estudiarse en las formas concretas de ejecución de las penas privativas de la libertad.

Además con respecto a los sistemas de disciplina aplicables en las instituciones se prohíbe todo trato cruel, inhumano y degradante, teniendo como supuestos a los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, la pena de aislamiento o en celda solitaria, la reducción de alimentos, la restricción o denegación del contacto del adolescente con sus familiares o cualquier medida que ponga en peligro su salud física o mental. Y por último la prohibición de sanciones colectivas y la múltiple sanción



disciplinaria por el mismo hecho. En pocas palabras la privación de libertad de los adolescentes debe garantizar el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos y fundamentales.

Según las reglas de las Naciones para la protección de los menores privados de libertad, por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad. La Organización de las Naciones Unidas en el año de 1990 emite y recomienda una serie de reglas, las cuales deben ser observadas en materia de niñez y adolescencia cuando se trate de privación de libertad a adolescentes. Con el fin de garantizar su resocialización y la protección a su dignidad y a su condición de menores de edad. En ese sentido Guatemala, en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala específicamente en el Artículo 253, regula el régimen de privación de libertad en los centros especiales de cumplimiento de la siguiente manera:



### **3.3.2. Régimen abierto**

Consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán acabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

Es decir, el adolescente deberá inscribirse en un centro educativo o social fuera del centro. Su derecho a libertad por su condición de adolescente en conflicto con la ley penal le permite relacionarse con personas que no tienen tal conflicto siempre y cuando se cumpla con el régimen de disciplina y supervisión monitoreados por los responsables de los centros de especialización y los diferentes juzgados que tienen a su cargo el proceso.

Desde este criterio, se considera que uno de los regímenes más efectivo en lograr resultados de los adolescentes, puesto que le permite seguir con su cotidianidad sin olvidar que está condicionado a guardar la debida disciplina y a su vez se obliga a continuar con estudios pedagogicos, no estancando su nivel educativo durante el tiempo que dure la privación de libertad.

### **3.3.3. Régimen semi-abierto**

Consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas



de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.

Este régimen desde esta perspectiva, puede adoptarse dependiendo del nivel de gravedad considerado en el hecho imputado, debido a que se debe valorar y ponderar si existe cierto grado de peligrosidad del adolescente que ponga en riesgo a sus compañeros estudiantes o trabajadores.

Por una parte el hecho de que al adolescente se le permita salir para desempeñar una actividad académica y laboral, atrae resultados positivos en virtud de lo siguiente:

- a) El adolescente ocupa su mente en una actividad beneficiosa.
- b) El adolescente genera ingreso con lo cual puede ayudar a su familia o bien ahorrar o planificar su plan de vida para cuando llegue el momento de salir del centro especializado.
- c) El adolescente se motiva a mejorar su conducta, lo cual produce un cambio verdadero en su mentalidad.

#### **3.3.4. Régimen cerrado**

Consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan Individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.



Este tipo de régimen se implementa en aquellos adolescentes que no acatan formas de buena conducta, a aquellos que muestran grados de peligrosidad, debido a que no es conveniente de momento su exposición ante la sociedad. Sin embargo el centro de especialización debe contar con programas educativos que permitan el desarrollo integral del adolescente dentro del centro.

Al respecto en dichos centros se ha logrado el ingreso de maestros de educación que imparten clases a los reclusos, a raíz de alianzas que hacen con el Ministerio de Educación con el propósito de no suspender sus niveles de estudio.

Según las reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, en el numeral 4º. Inciso "d", las instalaciones deberán estar de acuerdo: "El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños



grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo”.

Es lamentable cuando se observa que los centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal no llenan las normas mínimas para proveerles de un ambiente que promueva su reinserción a la sociedad. Sin embargo, es de reconocer los diferentes programas que en el último año se han implementado para lograr favorecer a los adolescentes sean estos hombres o mujeres.

### **3.3.5. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**

El Acuerdo Gubernativo 101-2015 del Presidente de la República, derogo en su totalidad el Acuerdo Gubernativo 18-2006, en virtud de que ya no respondía a las necesidades que como institución tiene, retomando un nuevo enfoque de desconcentración institucional con el fin de favorecer a la niñez y adolescencia.

Por definición y de conformidad con los Artículos 1, 2 y 3 del acuerdo gubernativo vigente anteriormente mencionado, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República: “es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura

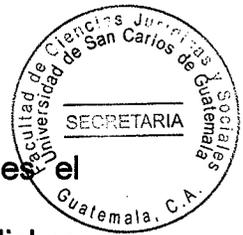


nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal... tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de sus programas y servicios... ejecutar a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, fortaleciendo la preservación familiar, así como reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la ley penal.”

Uno de los fines más grandes de esta secretaría es procurar la reinserción y socialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que es en el cuál este proyecto hará énfasis debido al tema que se ocupa.

Esta institución estatal está dividida en tres secretarías distintas, con el fin de lograr de una manera óptima el cumplimiento de sus funciones; las secretarías son:

- a) Subsecretaría de fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario.
- b) Subsecretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar.
- c) Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.



Cada una de estas subsecretarías tiene un subsecretario nombrado quien es el responsable primario del cumplimiento de cada una de las funciones específicas, dichas subsecretarías están divididas en direcciones y departamentos para su mejor desconcentración.

En el Artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 se señala la función del subsecretario de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, siendo entre otras las siguientes: “es el responsable de promover a través de la orientación y capacitación la efectiva reinserción y resocialización de aquellos adolescentes que mediante orden judicial, han sido sujetos a una medida de coerción o sanción por la infracción a la ley penal... tendrá dentro de sus obligaciones la responsabilidad de realizar todas aquellas acciones relativas al cumplimiento de las sanciones que les son impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección, a través de las direcciones a su cargo... Orientar y acompañar en la elaboración e implementación de metodologías, modelos, modalidades, estándares y protocolos que promuevan la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal”. Actualmente existen varios programas mediante los cuales se pretende involucrar a los adolescentes con el fin de promover su reinserción y resocialización, lo cual no únicamente es deber y responsabilidad de una secretaría del Organismo Ejecutivo, como lo es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, también es trabajo a nivel interinstitucional con todas y cada una de las instituciones y organismos que por mandato legal les corresponde, velar y garantizar el cumplimiento del goce de derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal.



### **3.4. Programas enfocados en resocialización**

Según el instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, se entiende por programas de tratamiento con fines de reinserción: todos aquellos procesos a los que se encuentran sujetos los menores de edad que por resolución judicial deben de cumplir una condena de privación de libertad en determinado centro de atención. Estos diferentes programas de tratamiento tienen como objetivos principales la formación escolar de los adolescentes, el acceso a la salud, la formación para el trabajo y acceso a fuentes de trabajo remuneradas, la inserción social de los adolescentes al momento de finalizar las medidas privativas de libertad.

La resocialización es el fin institucional para los adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que el hecho de que por imposición contemplan una medida de privación de libertad, la misma únicamente tenga como fin un castigo.

Al contrario estos tratamientos son en función positiva del adolescente. Esta singular naturaleza impone al Estado la tarea de crear las condiciones necesarias para el logro de esta finalidad.

En ese sentido y atendiendo a las diferentes normativas que contemplan la situación irregular del adolescente, surge la obligación del Estado en crear un sistema de ejecución de la pena y la creación de organizaciones jurídicas que le ofrezcan al privado de libertad los medios adecuados e indispensables para una reinserción realmente eficaz.



### **3.4.1. Terapias psicológicas**

Estas terapias son necesarias debido de que claro está que sí un adolescente esta recluido en un centro de especialización es porque ha realizado acciones delictivas, y de conformidad con lo investigado, la mayoría de los casos los delitos son graves. A raíz de que los transgresores de la ley y sus acciones, en la mayoría de los casos son el producto de una serie de trastornos emocionales profundos, por lo que el delito es una manifestación al exterior. En ese sentido la ayuda psicologica debería de estar enfocada a tratar específicamente con las secuelas del pasado de los adolescentes, las cuales hicieron que ellos actuaran de una forma violenta.

En Guatemala el enfoque de esta terapia tiene mucha validez, debido a que la mayoría de los delincuentes juveniles proviene de un hogar desintegrado, donde el padre o la madre ha abandonado el hogar, o bien cualquiera de los familiares cercanos se encuentran involucrados en grupos delincuenciales, a los que los adolescentes son invitados u obligados a pertenecer. Grupos que se le denominan burdamente, maras. En las cuales son agredidos psicológicamente, físicamente y hasta sexualmente.

Cabe mencionar que de conformidad con lo investigado, todos los adolescentes privados de su libertad tienen la libertad de participar en estos programas si lo desean, a ninguno se le obliga, pues de ser así se pierde el sentido de encaminarse a la resocialización, debido a que la voluntad del adolescente marca la pauta a un cambio de vida. Muchos países del mundo han abandonado este programa de tratamiento, rechazando su premisa patologizador, que indica la conducta delictiva como un mero



síntoma de una enfermedad y el delincuente es un enfermo necesitado de cura a través de la oportuna terapia.

El Centro Juvenil de Detención Provisional tanto para hombres como de mujeres (Gaviotas y Gorriones), cuenta con área psicológica, la cual se encarga de atender a todos los adolescentes a través de una entrevista inicial de por lo menos 15 minutos; también realizan sesiones grupales semanales con la asistencia de diez adolescentes por sesión; además de las diferentes sesiones con los padres o las personas encargadas de los menores reclusos, pueden ser individuales y colectivas de hasta 100 personas adultas; estas sesiones se realizan en los días de visitas y tienen una duración aproximada de 40 minutos.

¿Que se logra con las diferentes terapias psicologicas? Se ha determinado que se logra disminuir los niveles de ansiedad de los adolescentes, estos toman conciencia de su situación, aumento de autoestima, cambio de actitudes lo cual conduce a cambios en su vida. El resultado de estas terapias se debe a que no se realiza a los adolescentes, sino también a sus padres o tutores. Es ahí cuando al unir el desarrollo realizado con el menor y con el realizado con sus progenitores o representantes legales, se logra retomar la relación familiar, lo cuál constituye un pilar fundamental en la vida del adolescente, pues permite la reinserción primero a la familia luego a la sociedad.

### **3.4.2. Ámbito educativo**

Su enfoque principal es la reorientación educativa del adolescente, aspecto



transcendental en la sociedad. Pareciera ser que por el hecho de que un menor de edad este recluso en un centro de especialización privado de libertad, su derecho a la educación se encuentra suspendido, lo cual se encuentra garantizado en el Artículo 28 de la Convención Sobre Derechos del niño: “Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ha realizado acercamientos con el Ministerio de Educación, con el fin de que los adolescentes puedan ser inscritos al ciclo escolar anual educativo tomando en todo momento la responsabilidad de que el derecho a la educación debe ser garantizado y respetado.

Cabe mencionar que tanto en el centro juvenil de privación de libertad etapa II, como en el centro juvenil femenino de privación de libertad Los Gorriones se cuenta con una escuela la cual se encuentra debidamente equipada, con el fin de ejecutar los distintos programas educativos, mismos que van desde un nivel primario a nivel diversificado.

Es importante señalar que cubre a la totalidad de la población reclusa en el centro, tanto aquellos que se encuentran cumpliendo un proceso reeducativo como a los que



están en espera de la resolución judicial que resuelva en definitiva su situación jurídica.

### **3.4.3. Terapias conductuales**

Estan basadas en un parametro psicológico enfocado en el comportamiento de las personas en realcion con su círculo, tanto familiar como social. Parece curioso pero es lo que define su desenvolvimiento en la sociedad. Y es ahí donde los fenomenos conductuales aparecen inclusive el violento o delictivo.

Actualmente el centro juvenil femenino de privación de libertad Los Gorriones y en el centro juvenil de privación de libertad etapa II; se cuenta con el programa de atención social que atiende a la totalidad de los adoscentes reclusos.

Con el fin de obtener eficientes resultados, son atendidos por grupos, a través de entrevista inicial, también se les brinda seguimiento individual; así como también se les brinda apoyo a los padres de familia, tutores o encargados para lograr una adecuada integración familiar, esto según analisis del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Las terapias conductuales conlleva los siguientes objetivos:

- a) Regular la conducta de los adolescentes
- b) Determinar el comportamiento
- c) Formar la conducta del adolescente en la sociedad



## CAPÍTULO IV

### **4. Sanción de privación de libertad y sus consecuencias jurídicas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal**

De conformidad con el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

El Estado está obligado a que el tratamiento recibido en los diferentes centros juveniles donde se encuentran reclusos los adolescentes en conflicto con la ley penal, vayan reorientados a la reinserción del adolescente con la sociedad.

En virtud de que según lo investigado, la resocialización conlleva reeducación, reconstrucción de la personalidad, readaptación y diferentes procesos de terapia, realizados en conjunto para ayudar al adolescente, ese sería el fin de la privación de libertad de los adolescentes.

Lamentablemente el sistema guatemalteco, da pautas de cambio, sin embargo se evidencia la falta de eficacia y eficiencia tanto en los programas implementados por parte del Organismo Ejecutivo como en los procesos judiciales por parte del poder judicial. Desde este punto de vista se debe, el primero por falta de presupuesto, cambio de gestiones en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República,



traducido como mala organización. El segundo, Guatemala no posee como requisito que el juzgador en materia de niñez y adolescencia sea especializado en dicha área, basta con un diplomado o conocimiento general de la ley, para que los jueces sean nombrados como contraroles de procesos de niños y adolescentes. Otra de las causas de la ineficiencia en los procesos, es la falta de personal. El Organismo Judicial está saturado de procesos y el personal aun realizando horas extras, no pueden darle el debido seguimiento a cada proceso dentro de los plazos señalados en la ley.

Si se observa la realidad guatemalteca, los adolescentes cuando cumplen su sanción y obtienen su libertad, lejos de resocializarse positivamente, regresan a ser miembros de un grupo delictivo, o bien siguen delinquiendo de forma autónoma o individual. Y en muchas ocasiones son nuevamente capturados y llevados a prisión ahora como adultos a enfrentar un proceso penal.

#### **4.1. Causas que conllevan a los adolescentes a transgredir la ley penal en Guatemala**

Para establecer las causas que conllevan a los adolescentes a transgredir la ley penal en Guatemala, fue necesario realizar 25 entrevistas a adolescentes en edades entre 15 y 17 años recluidos en el Centro Juvenil de Detención Provisional Las Gaviotas, con lo cual se logró identificar las siguientes causas:

Se identificó la existencia de presencia de marginación en el entorno del menor cuando dicho menor habita en una zona marginal, irregular, ejidal y/o no cuenta con los



servicios básicos como zona habitacional, es decir la mayoría de ellos antes de estar recluidos en dicho centro de detención, vivían en zonas rojas y/o marginales, en su mayoría en asentamientos urbanos.

Así mismo se encontró que la mayoría de adolescentes entrevistados han hecho uso de consumo de drogas, ello conlleva que el sujeto utiliza una sustancia de uso ilegal que le pueden producir dependencia, ya sea física o psíquica, y que su consumo puede ser ocasional o cotidiano, y que por ende la dependencia llega a ser tan fuerte que es necesario delinquir para continuar con su adicción a las drogas.

Así mismo se demostró que la mayoría de los adolescentes entrevistados presentan fuertes señales de historia negativa familiar, es decir en algún momento fueron abusados por sus padres en la modalidad de abuso físico y psicológico.

También se logró demostrar que los adolescentes en conflicto con la ley penal en su mayoría tienen a una o dos personas más de su familia, detenidas en el mismo o en otro centro carcelario, es decir existen antecedentes policíacos y penales de algún miembro del núcleo familiar.

Por otro lado, se dio a conocer que en los adolescentes entrevistados existe desestructuración familiar o bien poseían problemas familiares fuertes, como por ejemplo: sus padres consumen drogas o alcohol, son hijos de padres divorciados recientemente, son hijos de madres solteras que deben trabajar todo el día, provocando que los adolescentes se encuentren solos en sus viviendas, lo que genera que estos se



involucren en pandillas, también se encontró que no existe apoyo moral por parte de la familia para con el adolescentes que ahora enfrenta un proceso por conflicto con la ley penal.

Se logró identificar también que las viviendas de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no son viviendas dignas, ello derivado de la pobreza que impera en su familia, por lo que se ven en la necesidad de delinquir. Al cuestionarles acerca de su vivienda la mayoría afirmó que no cuenta con servicios indispensables, como agua potable, drenaje, existe hacinamiento por ser de familia numerosa, etc.

También se encontró que la insuficiencia económica familiar, conlleva a que los adolescentes en esta situación se van en la necesidad de delinquir, pues el ingreso económico familiar no es suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la familia.

En cuanto al área educativa, se halló que la mayoría de adolescentes no se encontraban inscritos en un grado escolar, mientras que solo dos de 25 encuestados se encontraban asistiendo a una escuela pública, sin embargo su edad no era la adecuada o idónea para el grado que se encontraban cursando.

A pesar de no contar con educación que superar la primaria, la mitad de los adolescentes afirmaron haber trabajado alguna vez de forma informal, pero por la poca escolaridad únicamente eran objeto de explotación laboral sin una remuneración digna, es decir que son personas que algún momento intentaron que su vida fuera diferente



que a la que actualmente tienen dentro del centro de detención juvenil.

#### **4.2. Consecuencias de la proliferación de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Según datos brindados por la Secretaria de Bienestar Social, para agosto del 2017 se registraban 1131 adolescentes en los centros de privación de libertad, con capacidad para 710 personas en total, es evidente el problema de sobre población en casi todos los centros.

Como se observa, los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal se proliferan cada vez con mayor rapidez, lo que provoca el hacinamiento y el desajuste de los centros carcelarios para la capacidad para la que fueron creados, siendo la principal consecuencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Otra de las consecuencias de los adolescentes en conflicto con la ley penal es que se genera un gasto social y económico para la sociedad, toda vez que genera costos por los servicios públicos de salud mental, justicia y educación especial, que por mandato legal requieren los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Si el adolescente en conflicto con la ley penal se encuentra inscrito en algún grado académico, este al ser detenido se ve obligado a suspender su preparación académica.

Cuando un adolescente es aprehendido por haber transgredido la ley penal,



obviamente se le limitan de sus relaciones sociales y familiares, pues se le priva de su libertad individual.

El adolescente al ser recluido en un centro de detención especializado para menores que han transgredido la ley penal, puede también sufrir trastornos psicológicos pues se le aleja de su familia, amigos e incluso de las drogas durante el tiempo que se encuentra privado de su libertad.

Otra de las consecuencias que debe afrontar un adolescente en conflicto con la ley penal es el estigma social, pues en Guatemala es frecuente que “las personas que anteriormente se relacionaban con el adolescente tienden a adoptar mecanismos de defensa ante él y adoptan comportamientos incorrectos, pues creen que probablemente pueda volver a delinquir y, por consiguiente, no quieren verse involucrados en ningún tipo de problema, ya sea social o jurídico, por lo que deciden apartarse definitivamente y romper cualquier vínculo que pueda relacionarlos con el infractor de la ley”.<sup>6</sup>

#### **4.3. Proliferación de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Según el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, en el año 2013 se conocieron 720 casos nuevos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En el año 2014, se conocieron 2664 casos nuevos de adolescentes en conflicto con la

---

<sup>6</sup> Hernández García, Edsón Osberto. **Consecuencias socio-jurídicas de la privación de libertad provisional de adolescentes en caso de comisión del delito de violación en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.** Pág. 59.



ley penal, según datos brindados por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.

Para el año 2015, ingresaron un total de 2684, casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, según el anuario estadístico del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.

Un total de 2765 casos nuevos de menores de edad en conflicto con la ley penal ingresaron en el año 2016 al Organismo Judicial, según estadísticas del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.

Como se observa, los adolescentes en conflicto con la ley penal han proliferado en los últimos años, aumentándose las estadísticas anualmente, por lo tanto es importante que se tomen las medidas necesarias no solo para su reinserción social como una forma de resarcir el daño causado, sino que además es importante la prevención de los delitos por parte de los adolescentes.

#### **4.4. Reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal**

En la actualidad los programas dentro de los centros especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal son inoperantes y las pocas actividades que realizan los adolescentes se limitan a actividades religiosas o actividades que se coordinan con otras organizaciones de la sociedad civil, como por ejemplo la venta de artículos que los adolescentes realizan manualmente dentro del centro de detención, sin embargo estas



actividades y esfuerzos, son insuficientes y no alcanzan los objetivos trazados por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, los cuales son la reeducación y reinserción social de los adolescentes.

El sistema de los diferentes centros juveniles de privación de libertad, es decadente, no cumple ni con sus propios reglamentos internos. Es ahí donde uno de los pilares del sentido de la privación de libertad se desploma convirtiendo el proceso de reinserción en algo fallido.

Por otra parte, se debe ser realista y reconocer el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal está regido por una serie de garantías, prohibiciones, facultades, derechos que protegen al adolescente y lo colocan en un estado tal de indefensión e incluso de víctima, que desde este punto de vista no es negativo, sin embargo, no contempla que existen adolescentes entre 13 y 17 años que son capaces de cometer asesinatos, violaciones, extorsiones, robos, etc. Es donde se concluye que en estos casos extraordinarios es donde el sistema de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, por muy efectivo que sea no logrará el fin de la resocialización positiva, pues se está al frente de adolescentes que llegan más lejos en sus transgresiones a la ley que muchos adultos.

En ese sentido, se reconoce que la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal es necesaria y se debe seguir aplicando. El Estado de Guatemala a través de las diferentes instituciones públicas y organismos debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales de cada adolescente recluido, en virtud de lo regulado



tanto en tratados y convenciones internacionales como en leyes internas. Debiendo mejorar urgentemente sus mecanismos y programas dirigidos a este tipo de población enfocado en la resocialización positiva de los adolescentes y de haber cumplido de tal forma los mismos cuando recuperan su libertad, vuelven a transgredir la ley, el Estado en virtud de haber cumplido no se constituye responsable.

Cabe destacar que el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud".

Es decir que el Estado de Guatemala, debe adoptar las medidas necesarias para asegurar su educación integral de acuerdo a su edad, como por ejemplo medidas socioeducativas y psicológicas que le permitan su reincersion social, familiar y laboral a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

"La resocialización entendida como el objeto de hacer participar o mejor, de volver a hacer partícipes de valores de una sociedad a aquel a quien se ha impuesto una pena, ha sido cuestionada en las ultimas década. El problema de marginalidad social de nuestra sociedad, su relación con la criminalidad y la propia actuación del Derecho Penal y las instituciones penales como factor de marginalización, incide directamente sobre las mismas bases de la idea de resocializar".<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho penal parte general**. Pág. 13.



La reinserción debe de ser enfocada a largo plazo, es decir que permita al adolescente poder integrarse a la sociedad, puesto que si él recupera su libertad delinque nuevamente, la reinserción no se logra como tal, sino más bien no se cumple con el objetivo y todos los esfuerzos tanto profesionales como económicos no están logrando su finalidad principal, por lo que debe de realizarse el máximo esfuerzo pues dicha tarea de reintegración es compleja en todo sentido.

“Son muchos los delincuentes que reinciden, lo que pone de manifiesto el fracaso, generalmente al menos, del tratamiento de las cárceles, orientado a la reducción y reinserción social, es decir de la prevención especial. Y que, en verdad, no resulta nada fácil compatibilizar la privación de libertad, básicamente desocializadora con la resocialización del autor”.<sup>8</sup>

La privación de libertad de los adolescentes puede con frecuencia obstaculizar en gran manera la reintegración del delincuente juvenil a la sociedad, pues en principio se busca proteger a la sociedad, pero este factor resulta siendo negativo sino se plantea seriamente la aplicación de las medidas socioeducativas, por lo que el periodo de prisión debe ser utilizado constructivamente en todo lo posible para retornar al adolescente a la comunidad.

“Los Centros de Rehabilitación Conductual tienen como objetivo el apoyar la reinserción social de los y las adolescentes que han infringido la ley y que han sido derivados por un Tribunal de Menores, a través del desarrollo de un proceso de intervención integral.

---

<sup>8</sup> Vallejo Jaen, Manuel. **Cuestiones básicas del derecho penal**. Pag. 30.



Cada uno de los principios orientadores del trabajo de estos centros se expresa en derechos específicos, los cuales deben estar presentes en la labor cotidiana que realizan y que marcan la estrategia de intervención para cada caso en particular”.<sup>9</sup>

Al intentar adaptarse los adolescentes en conflicto con la ley penal su readaptación se ve frustrada por el factor de la estigmatización y por consiguiente el impacto negativo sobre su capacidad de encontrar un empleo por lo que al estar frente al rechazo social se ven atrapados en el ciclo delincencial que les obliga a delinquir nuevamente por la falta de apoyo social y de esta manera dejando sin efecto todo el proceso de rehabilitación que se ha trabajado en el adolescente.

“En los últimos 20 años, los modelos de intervención con adolescentes infractores han variado sustancialmente, pues la posición ha variado significativamente desde los modelos de justicia que propugnan el control e internamiento; los modelos de intervención rehabilitadora, la filosofía actual, basa la intervención en el medio abierto, bajo un prisma educativo-comunitario, sus medidas principales son medidas alternativas al internamiento que efectivamente logren la reinserción de los adolescentes”.<sup>10</sup>

Es de suma importancia tomar en cuenta que paralelamente a la privación de libertad la ley regula sanciones no privativas de libertad estableciendo las mismas medidas alternativas, como lo podría ser la libertad condicional que permite la supervisión del

---

<sup>9</sup> Ortiz Sepúlveda, Viano. **Análisis de los programas de prevención dirigido a jóvenes infractores de la ley penal.** Pág. 6.

<sup>10</sup> Sancha Mata, Víctor. **Las medidas alternativas al internamiento.** Pág. 23.



adolescente y sobre todo no se le aleja de su entorno social por lo que dicha medida podría de manera más eficaz reinsertar al adolescente a su familia y por consiguiente a su entorno social, puesto que no se ven afectados por la marginalización y estigmatización que sufren los adolescentes privados de libertad y así reducir el riesgo de que vuelvan a delinquir en el futuro.

#### **4.5. Análisis de la sanción de privación de libertad y sus consecuencias jurídicas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal**

La sanción establecida en la ley e impuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, no es suficiente para reinsertar al adolescente, porque a pesar de que existen programas socioeducativos implementados para los internos, no se cumple con la finalidad de reinsertarlos a su familia y sociedad, porque estos vuelven a delinquir una vez están en libertad, al no haber un seguimiento de programas psicológicos para internos que han cumplido con la sanción impuesta por el juez respectivo, ya que una vez salen de los centros especializados de detención para menores se encuentran en total libertad sin ningún especialista que los guíe y con esto no volver a delinquir; mientras no exista ese tipo de programa de seguimiento se tendrán más delincuentes en la sociedad, es por ello que es necesario que exista dicho seguimiento en los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La solución jurídica al problema es que a través de una reforma al Artículo 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se permita que el adolescente en conflicto con la ley



penal al egresar del centro de detención, siga gozando de los programas socioeducativos.

**4.6. Propuesta de reforma al Artículo 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ -2019**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos en situaciones especiales y de riesgo, así como adecuar nuestra realidad jurídica a la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

**CONSIDERANDO:**

Que Guatemala debe encontrar formas de dar solución a los delitos cometidos por



adolescentes, no solo de forma resarcitorio, sino además de forma preventiva, atacando las causas que originan este fenomeno y flagelo social.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) y c) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 263. Egreso del adolescente. Cuando el adolescente esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares, si es posible.

El adolescente cuando egrese del centro de detención tiene derecho a gozar de los programas socioeducativos y psicológicos de los cuales gozaba dentro de dicho centro



de detención, por un plazo máximo de dos años después de su egreso, sin importar que sea mayor de edad”.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

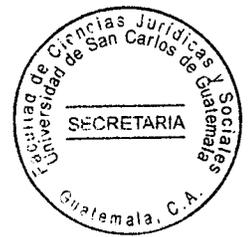
Con la investigación de la tesis se concluyó que el programa socioeducativo privativo de libertad, únicamente se realiza cuando el menor se encuentra en el centro de detención especializado, por lo que al recobrar su libertad este vuelve a delinquir, por lo que con el análisis jurídico y social llevado a cabo, con los datos demostrados en la presente investigación y con las encuestas realizadas, se logró determinar que el sistema actual de reinserción social juvenil no está cumpliendo con reeducar a los adolescentes, pues la sanción de privación de libertad para los adolescentes en conflicto con la ley penal no es suficiente para su reinserción social ya que también es necesario que se continúe con los programas socioeducativos, psicológicos y de control después de cumplir con su sanción respectiva fuera del centro de detención.

El fundamento legal de la tesis, lo constituye el Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en donde establece que la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es la autoridad competente en reinserción y resocialización social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se recomienda con la tesis, que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de una ley, se establezca que los programas socioeducativos y psicológicos para adolescentes en conflicto con la ley penal, también alcancen a aquellos que ya han cumplido con su sanción respectiva para que se cumpla efectivamente su reinserción social.



## BIBLIOGRAFÍA



- DÍAZ HERRERA, Patricia. **Caracterización del menor infractor**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.
- FAUCAULT, Paul Michel. **La verdad y las formas jurídicas**. Río de Janeiro, Brasil: Ed. Gedisa, 2017.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1973.
- GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. **Teoría general del proceso**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1975.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Edsón Osberto. **Consecuencias socio-jurídicas de la privación de libertad provisional de adolescentes en caso de comisión del delito de violación en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango**. Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar, Guatemala 2014.
- LOZANO VICENTE, Agustín. **Teoría de teorías sobre la adolescencia**. Chile: Ed. Centro de estudios sociales, 2014.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja y Juan Terradillos Basoco. **Consecuencias jurídicas del delito**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Civita ediciones, 1993.
- NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes penitenciarios**. Argentina: Ed. Pannedille, 1971.
- ORTIZ SEPÚLVEDA, Viano. **Análisis de los programas de prevención dirigido a jóvenes infractores de la ley penal**. Chile: Ed. Cesc, 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo José Nemesio. **Teoría del derecho**. 4ª. ed. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1990.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Ed. Calpe, 2006.



REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Derecho penal parte general.** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 1998.

RUSCHE, Georg y Otto Kirchheimer. **Pena y estructura social.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1984.

SAMAYOA DE LEÓN, Alida Noelia. **La rehabilitación del reo en el sistema penitenciario guatemalteco.** Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, 2002.

SANCHA MATA, Víctor. **Las medidas alternativas al internamiento.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Nueva visión, 1993.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. **Penología.** España: Ed. Grupo editorial Ibañez, 1998.

SOLÓRZANO, Justo Vinicio. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala: Ed. Ediciones superiores, 2004.

VALLEJO JAEN, Manuel. **Cuestiones básicas del derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1998.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Civil.** Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1964.

**Código Procesal Penal.** Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Código de Menores.** Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, 1979.